

Tomo
355



1933 - 2018

X Época

Anales de Jurisprudencia

Septiembre-October 2018

Contenido

Materia Civil

Recurso de apelación/ Fundamentación/
Caso de excepción a la regla general de toda resolución
Sentencia interlocutoria/ Obligación solidaria pasiva
Recurso de apelación/ Para demandar al acreedor principal/
Momento procesal

Materia Penal

Resolución unitaria/ Conflicto competencial entre Juez de Control
con funciones de Juez de Trámite/
Se resuelve en audiencia

Publicación Especial

Ciencia del foro, o reglas para formar un abogado,
extractadas de los mejores autores de jurisprudencia,
así antiguos como modernos
Pierre Biarnoy de Merville

Dirección de Anales de Jurisprudencia y Publicaciones
Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Anales de Jurisprudencia



Anales de Jurisprudencia

Mgdo. Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez

**Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**

Consejeros de la Judicatura de la CDMX

Mtra. Ana Yadira Alarcón Márquez

Dr. Miguel Arroyo Ramírez

Mtra. Aurora Gómez Aguilar

Dr. Jorge Martínez Arreguín

Dra. Blanca Estela del Rosario Zamudio Valdés

La Dirección de Anales de Jurisprudencia y Publicaciones invita a los magistrados, jueces, abogados y estudiosos del Derecho al envío de artículos y estudios jurídicos originales para su publicación.

Los escritos deberán ser presentados en medio impreso y electrónico, con la correspondiente división de títulos y subtítulos. Toda la correspondencia deberá ser enviada a la Dirección de Anales de Jurisprudencia y Publicaciones, ubicada en Dr. Claudio Bernard No. 60, 1er. Piso, Esq. Dr. Jiménez, Col. Doctores, delegación Cuauhtémoc C.P. 06720, en México D.F. Teléfonos, 5134 1441 y 51341100 Ext. 2321. Correo electrónico: analesjurisprudencia.publicaciones@tsjdf.gob.mx

Los artículos firmados son responsabilidad exclusiva de sus autores, y no reflejan en modo alguno el criterio u opinión de la Institución



PUBLICACIÓN CREADA COMO
“DIARIO DE JURISPRUDENCIA” EN 1903,
Y CON LA PRESENTE DENOMINACIÓN
A PARTIR DE 1932

**TOMO 355
DÉCIMA ÉPOCA
SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2018**

Informes y ventas de:
*Anales de Jurisprudencia, Leyes y Códigos Tematizados, Colecciones
Doctrina y Clásicos del Derecho, y demás obra editorial en la:*

DIRECCIÓN GENERAL DE ANALES
DE JURISPRUDENCIA Y BOLETÍN JUDICIAL

Dr. Claudio Bernard No. 60, 1er. Piso, Colonia Doctores,
Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06720, Ciudad de México.
Teléfonos: 51-34-14-41 y 51-34-13-23

AJ ANALES DE JURISPRUDENCIA, año 82, tomo 355, septiembre-octubre, 2018, es una publicación bimestral editada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Niños Héroe No. 132, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, Tel. 5134-1441, www.poderjudicialdf.gob.mx, analesjurisprudencia.publicaciones@tsjcdmx.gob.mx. Editor responsable: Raciél Garrido Maldonado. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2010-073014561200-102; ISSN: 2007-1701; Licitud de Título y Contenido No. 14982, otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación.

Colaboradores:

- *Erika Beatriz Ruiz Carballo* • *Gustavo Frías Esquivel*
• *Ileana Mónica Acosta Santillán*

Diseño y formato de interiores:

- *Ana Karen Muñoz Ortiz*

Corrección ortotipográfica:

- *Yiria Escamilla*

Portada:

- *Sandra Juárez Galeote*

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

DR. ÁLVARO AUGUSTO PÉREZ JUÁREZ
**MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

LIC. RACIEL GARRIDO MALDONADO
DIRECTOR GENERAL DE ANALES DE JURISPRUDENCIA Y BOLETÍN JUDICIAL

DIRECCIÓN DE ANALES DE JURISPRUDENCIA Y PUBLICACIONES

LIC. JOSÉ CASTILLO LARRAÑAGA
FUNDADOR

ÍNDICE DEL TOMO 355

MATERIA CIVIL

-F-

FUNDAMENTACIÓN. CASO DE EXCEPCIÓN A LA REGLA GENERAL DE TODA RESOLUCIÓN. Una excepción a la regla general de que toda resolución debe encontrarse fundada, se actualiza cuando aunque se omita la cita de los preceptos legales en que se apoya la determinación de un estudio que se haga a la misma, se advierte que es jurídicamente correcta porque los razonamientos son legales y conducentes al caso, de ahí que se considere que, aunque los preceptos no fueron citados, sí fueron respetados; es decir, una resolución se estima implícitamente fundada si la motivación es correcta por ajustarse a los preceptos de la ley aun cuando éstos no se señalen. En el caso concreto, en el considerando de la sentencia reclamada, la a quo se abocó a iniciar el estudio de la acción de terminación de contrato; sin embargo, dicha juzgadora omitió citar los artículos, interpretación o principios del derecho en que apoyó su determinación en cuanto a los elementos que debían demostrarse para que prosperara dicha acción; no obstante, tal abstención en consideración de esta alzada, aún ante la falta de cita de fundamentos legales, fue correcto el actuar de la a quo, ello es así, porque el estudio de la acción que realizó la juez, fue acorde a los artículos 2478, 2483 fracción I y 2487, todos del Código Civil para el Distrito Federal. 7

-O-

OBLIGACIÓN SOLIDARIA PASIVA. LA. Existen dos clases de solidaridad, esto es, la activa y la pasiva, siendo esta última, en la que dos o más personas reportan, sin orden, excusión o división, la obligación de otorgar, a solicitud del acreedor, en su totalidad, la prestación debida, lo que significa que en virtud de esa figura el acreedor puede exigir el pago de la deuda tanto del deudor principal como del deudor solidario al mismo tiempo o de cualquiera de ellos, por lo que el pago hecho por cualquiera de ellos al acreedor extingue válidamente la deuda en su totalidad para que con el mismo, sin que tenga que condenarse, se requiera el pago en primer lugar al deudor principal aún cuando éste no tenga bienes. Siendo con esto, que el artículo 114 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito prevé una solidaridad pasiva entre deudor principal y su aval, trayendo como consecuencia que en un juicio que se base en un documento de los denominados títulos de crédito en el que aquella persona que garantice la obligación sea "aval", el acreedor puede reclamar a éste y al deudor principal el pago de la deuda al mismo tiempo, o incluso primeramente al aval, ante lo cual, cualquiera de ellos está obligado hacer el pago íntegro de la deuda, o en su caso, ser ejecutado uno u otro por su totalidad. 33

-P-

PARA DEMANDAR AL ACREEDOR PRINCIPAL. MOMENTO PROCESAL. Por cuanto a que la parte actora debe requerir y demandar primeramente al acreedor principal, resulta infundado, toda vez que de las cláusulas del contrato que se exhibe como base de la acción, las partes convienen de manera y términos en la que quieren obligarse, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, esto, de conformidad con lo que establece el artículo 1832 del Código Civil del Distrito Federal que a la letra señala: “En los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que para la validez del contrato se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la ley”; delo que se colige, que la parte actora no tiene por qué requerir y demandar inicialmente al acreedor principal, ya que la obligación solidaria implica que quien suscribe con tal carácter, responde de igual manera que el acreedor principal de las obligaciones establecidas en el contrato base de la acción. 21

MATERIA PENAL

-S-

SE RESUELVE EN AUDIENCIA. CONFLICTO COMPETENCIAL ENTRE JUEZ DE CONTROL CON FUNCIONES DE JUEZ DE TRÁMITE. El Juez de Trámite, que solamente es facultado para cuestiones administrativas, se pronunció sobre una cuestión jurisdiccional que es la competencia, que debe pronunciarse en audiencia, sin estar facultado para ello, debiendo actuar en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, que en su artículo 25 menciona que la competencia puede decretarse por declinatoria o por inhibitoria, la parte que opte por uno de estos medios no podrá abandonarla y recurrir al otro, no podrá emplearla simultánea ni sucesivamente sujetándose al resultado del que eligió; procederá a petición del Ministerio Público, imputado o su defensor, víctima u ofendido o su asesor jurídico, siendo resuelta en audiencia con las formalidades precisas; y en el artículo 29 señala actuaciones urgentes ante Juez de Control incompetente, esto es, que la competencia por declinatoria o inhibitoria, se resolverá hasta después de que se practiquen las actuaciones que no admitan demora, como las providencias precautorias; en caso de que exista detenido, cuando se resuelva sobre la legalidad de la detención, se formule imputación, se resuelva la procedencia de las medidas cautelares solicitadas y la vinculación a proceso. El Juez de Control incompetente enviará de oficio los registros, poniendo a disposición al imputado ante el Juez de Control competente después de practicadas las diligencias urgentes. Si la autoridad a la que se le remiten las actuaciones no admite la competencia, devolverá el registro al declinante, si insiste en rechazarla, elevará las diligencias practicadas ante el órgano jurisdiccional competente, siendo que ningún órgano jurisdiccional puede promover competencia a favor de su superior en grado, esto, de conformidad con la que establece la Ley Orgánica respectiva, con el propósito de que se pronuncie de quién debe de conocer. De tal modo, que, al no haber sido un Juez de Control, quien de manera legal se pronuncia sobre la no aceptación de la competencia para seguir conociendo de las actuaciones, es evidente que no existe conflicto de competencia legalmente entre dos Jueces de Control en funciones de Juez de Trámite. 75

PUBLICACIÓN ESPECIAL

**Ciencia del foro, o reglas para formar un abogado,
extractadas de los mejores autores de jurisprudencia,
así antiguos como modernos.**

Pierre Biarnoy de Merville

87

ÍNDICE DE SUMARIOS

CUARTA SALA CIVIL

Materia Civil

Fundamentación. Caso de excepción a la regla general de toda resolución. Una excepción a la regla general de que toda resolución debe encontrarse fundada, se actualiza cuando aunque se omita la cita de los preceptos legales en que se apoya la determinación de un estudio que se haga a la misma, se advierte que es jurídicamente correcta porque los razonamientos son legales y conducentes al caso, de ahí que se considere que, aunque los preceptos no fueron citados, sí fueron respetados; es decir, una resolución se estima implícitamente fundada si la motivación es correcta por ajustarse a los preceptos de la ley aun cuando éstos no se señalen. En el caso concreto, en el considerando de la sentencia reclamada, la a quo se abocó a iniciar el estudio de la acción de terminación de contrato; sin embargo, dicha juzgadora omitió citar los artículos, interpretación o principios del derecho en que apoyó su determinación en cuanto a los elementos que debían demostrarse para que prosperara dicha acción; no obstante, tal abstención en consideración de esta alzada, aún ante la falta de cita de fundamentos legales, fue correcto el actuar de la a quo, ello es así, porque el estudio de la acción que realizó la juez, fue acorde a los artículos 2478, 2483 fracción I y 2487, todos del Código Civil para el Distrito Federal. 7

VIGÉSIMO JUZGADO DE LO CIVIL EN CUANTÍA MENOR

Obligación solidaria pasiva. La. Existen dos clases de solidaridad, esto es, la activa y la pasiva, siendo esta última, en la que dos o más personas reportan, sin orden, excusión o división, la obligación de otorgar, a solicitud del acreedor, en su totalidad, la prestación debida, lo que significa que en virtud de esa figura el acreedor puede exigir el pago de la deuda tanto del deudor principal como del deudor solidario al mismo tiempo o de cualquiera de ellos, por lo que el pago hecho por cualquiera de ellos al acreedor extingue válidamente la deuda en su totalidad para que con el mismo, sin que tenga que condenarse, se requiera el pago en primer lugar al deudor principal aún cuando éste no tenga bienes. Siendo con esto, que el artículo 114 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito prevé una solidaridad pasiva entre deudor principal y su aval, trayendo como consecuencia que en un juicio que se base en un documento de los denominados títulos de crédito en el que aquella persona que garantice la obligación sea "aval", el acreedor puede reclamar a éste y al deudor principal el pago de la deuda al mismo tiempo, o incluso primeramente al aval, ante lo cual, cualquiera de ellos está obligado hacer el pago íntegro de la deuda, o en su caso, ser ejecutado uno u otro por su totalidad. 33

SEXTA SALA CIVIL

Para demandar al acreedor principal. Momento procesal. Por cuanto a que la parte actora debe requerir y demandar primeramente al acreedor principal, resulta infundado, toda vez que de las cláusulas del contrato que se exhibe como base de la acción, las partes convienen de manera y términos en la que quieran obligarse, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, esto, de conformidad con lo que establece el artículo 1832 del Código Civil del Distrito Federal que a la letra señala: “En los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que para la validez del contrato se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la ley”; delo que se colige, que la parte actora no tiene por qué requerir y demandar inicialmente al acreedor principal, ya que la obligación solidaria implica que quien suscribe con tal carácter, responde de igual manera que el acreedor principal de las obligaciones establecidas en el contrato base de la acción. 21

NOVENA SALA PENAL EN FUNCIONES DE TRIBUNAL DE ALZADA.

Materia Penal

Se resuelve en audiencia. Conflicto competencial entre Juez de Control con funciones de Juez de Trámite. El Juez de Trámite, que solamente es facultado para cuestiones administrativas, se pronunció sobre una cuestión jurisdiccional que es la competencia, que debe pronunciarse en audiencia, sin estar facultado para ello, debiendo actuar en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, que en su artículo 25 menciona que la competencia puede decretarse por declinatoria o por inhibitoria, la parte que opte por uno de estos medios no podrá abandonarla y recurrir al otro, no podrá emplearla simultánea ni sucesivamente sujetándose al resultado del que eligió; procederá a petición del Ministerio Público, imputado o su defensor, víctima u ofendido o su asesor jurídico, siendo resuelta en audiencia con las formalidades precisas; y en el artículo 29 señala actuaciones urgentes ante Juez de Control incompetente, esto es, que la competencia por declinatoria o inhibitoria, se resolverá hasta después de que se practiquen las actuaciones que no admitan demora, como las providencias precautorias; en caso de que exista detenido, cuando se resuelva sobre la legalidad de la detención, se formule imputación, se resuelva la procedencia de las medidas cautelares solicitadas y la vinculación a proceso. El Juez de Control incompetente enviará de oficio los registros, poniendo a disposición al imputado ante el Juez de Control competente después de practicadas las diligencias urgentes. Si la autoridad a la que se le remiten las actuaciones no admite la competencia, devolverá el registro al declinante, si insiste en rechazarla, elevará las diligencias practicadas ante el órgano jurisdiccional competente, siendo que ningún órgano jurisdiccional puede promover competencia a favor de su superior en grado, esto, de conformidad con la que establece la Ley Orgánica respectiva, con el propósito de que se pronuncie de quién debe de conocer. De tal modo, que, al no haber sido un Juez de Control, quien de manera legal se pronuncia sobre la no aceptación de la competencia para seguir conociendo de las actuaciones, es evidente que no existe conflicto de competencia legalmente entre dos Jueces de Control en funciones de Juez de Trámite. 75

ÍNDICE GENERAL

| | Pág. |
|---------------------------|------|
| Materia Civil..... | 5 |
| Materia Penal..... | 73 |
| Publicación Especial..... | 85 |
| Índice del Tomo 355..... | 151 |
| Índice de Sumarios..... | 155 |

**Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**

Mgdo. Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez
Presidente

Consejeros de la Judicatura de la CDMX

Mtra. Ana Yadira Alarcón Márquez
Dr. Miguel Arroyo Ramírez
Mtra. Aurora Gómez Aguilar
Dr. Jorge Martínez Arreguín
Dra. Blanca Estela del Rosario Zamudio Valdés

Comité Editorial

Mgdo. Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez
Presidente

Vocales

Dr. Jorge Martínez Arreguín
Consejero de la Judicatura

Dr. Juan Luis González A. Carrancá
Magistrado de la Cuarta Sala Familiar

Lic. Judith Cova Castillo
Magistrada por Ministerio de Ley, Octava Sala Civil

Lic. Óscar Fernando Rangel Gadea
Oficial Mayor

Dra. María Elena Ramírez Sánchez
Directora General del Instituto de Estudios Judiciales

Lic. Raciél Garrido Maldonado
Director General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial



1933 - 2018

X Época



2018,
*El poder Judicial de la Ciudad de México a la vanguardia
en los Juicios Orales*